

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.
La ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00028
DEMANDANTE: AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S.
DEMANDADO: AGROPECUARIA GANDUL Y OTROS

Obrando como apoderado judicial de la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S., parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, en término en contra del auto de fecha 30 de julio de 2020, se procede a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, que se sustentan de la manera que enseguida se consigna:

I. ANTECEDENTES:

- a. A través de auto de fecha 30 de julio de 2020, su señoría procedió a abstenerse de resolver el recurso interpuesto por mi mandante que atacó el auto de fecha 30 de enero de 2020, debido a que uno de los demandados (Agropecuaria Gandul S.A.S. en reorganización) se acogió a la ley de reorganización empresarial y por ende la falta de competencia de su Despacho de acuerdo a la ley 1116 de 2006.
- b. Asimismo, ordenó remitir el proceso junto con las medidas cautelares a la Superintendencia de Sociedades argumentando lo establecido en el art 20 de la ley 1116 de 2006.

II. MOTIVOS Y RAZONES EN QUE SE APOYA LA CENSURA

1. Sea lo primero advertir su señoría que el Despacho no tuvo en cuenta que el extremo pasivo de la relación jurídico procesal se encuentra constituida por el señor NELSON EDUARDO CRUZ, la señora MARTHA GLADYS NIÑO y la sociedad AGROPECUARIA GANDUL S.A.S., EN REORGANIZACION y quien procedió a entrar en reorganización empresarial solo fue uno de los deudores solidariamente obligados, siendo este la sociedad AGROPECURIA GANDUL S.A.S.
2. En este sentido el art. 70 de la ley 1116 de 2006 es claro en advertir que lo siguiente:

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la

Carrera 23 No 7-66 Of. 201/202 Te. 6349628 Fax. 6349617 Yopal Casanare
Calle 28 N°13-24 Ofic 504 Bogotá.

abogadosyopai@hotmail.com
www.vegaguirreabogados.com

JUEZ CIVIL EN CASANARE
YOPAL - CASANARE
04 AGO 2020
Este escrito recibido hoy 2:48pm
Fue presentado personalmente
Circulo electrónico
G. Lora
M. Secretaría

comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, su señoría conforme al art 70 de la ley 1116 de 2006, tuvo que haber puesto en conocimiento a mi mandante de la solicitud allegada por la Superintendencia de Sociedades, para que mi mandante decidiera si mantiene el cobro del crédito contra los demás deudores solidarios es decir contra los señores NELSON EDUARDO CRUZ GUTIERREZ y MARTHA GLADYS NIÑO PIÑEROS y/o haber esperado el termino de ejecutoria y si se guardaba silencio seguir adelante con la ejecución contra los demás deudores solidarios quienes no se encuentran cobijados por la ley de insolvencia empresarial y haber resuelto el recurso.

3. Desde ya se informa a su señoría que mi mandante **NO PRESCINDE** de cobrar el crédito contra los señores NELSON EDUARDO CRUZ y MARTHA GLADYS NIÑO PIÑEROS por ende se solicita continuar la ejecución contra los demás deudores solidarios.

III. PETICIONES:

Por lo anterior, solicito respetuosamente su señoría:

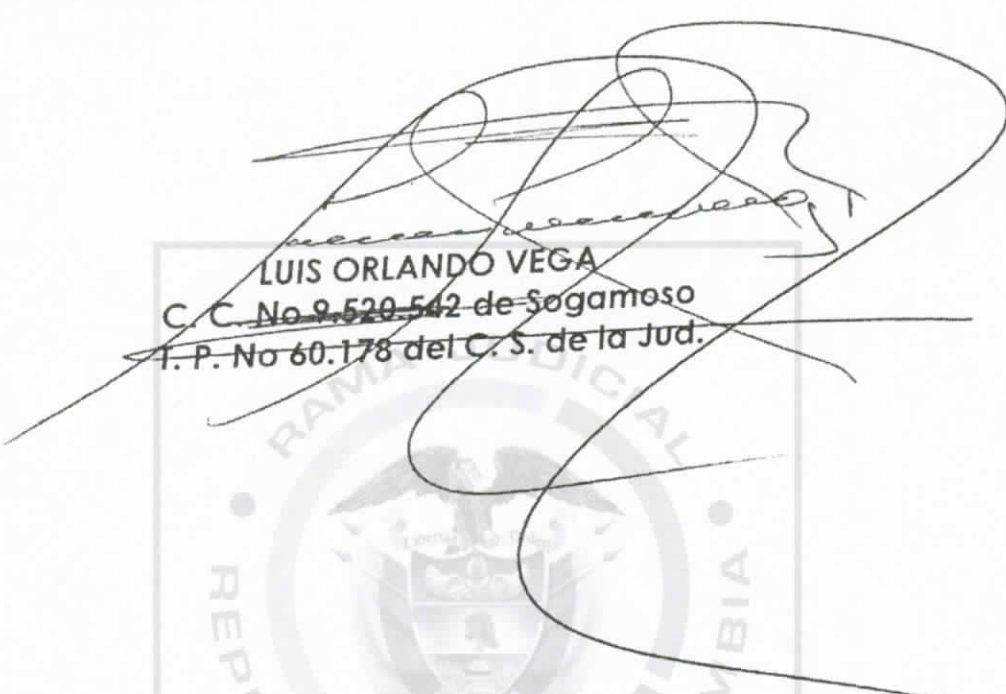
PRIMERO: Revocar íntegramente la providencia impugnada.

SEGUNDO: Conforme al art 70 de la ley 1116 de 2006 continuar la ejecución contra los demas deudores solidaros.

TERCERO: Proceder a resolver recurso de reposición interpuesto por mi mandante contra el auto del 30 de enero de 2020

En caso de no revocar el recurso impugnado, conceder el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

Atentamente,


LUIS ORLANDO VEGA
~~C. C. No 9.520.542 de Sogamoso~~
~~I. P. No 60.178 del C. S. de la Jud.~~

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*